



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 109, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes en el día 31 de diciembre de 1846 en el salon del Congreso.

Art. 1.º Su Magestad la Reina, acompañada de S. M. el Rey su augusto esposo, saldrá á la una del real palacio, dirijiéndose al del Congreso por la plaza de la Armerja, calle de la Almudena, Platerjas, calle Mayor, Puerta del Sol, calle del Arenal, plaza de Isabel II, regresando por la calle de la Biblioteca, de la Encarnacion, plaza de los Ministerios, calle de Bailen, plaza de Oriente y puerta principal del real palacio.

Art. 2.º Precederán á SS. MM. S. M. la Reina Madre y los Serms. Sres. infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Enrique Maria Fernando, los gefes de palacio y la servidumbre.

Art. 3.º Por el ministerio de la guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M. y de las demas que hayan de cubrir la carrera.

Art. 4.º Por el de la gobernacion de la península se espedirán las correspondientes para que se adorneu las casas del tránsito, y se enarene la carrera; y para que, tanto en ella como en las inmediaciones del palacio del Congreso, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Art. 5.º Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del real palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

Art. 6.º En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los ministros y la diputacion de las Cortes compuesta de igual número de senadores y diputados, precedida de cuatro maceros.

Una diputacion especial de las mismas Cortes, acompañará á S. M. la Reina Madre y á SS. AA. los infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Enrique Maria Fernando á la tribuna que les estará destinada.

Art. 7.º Recibida S. M. por la diputacion de las Cortes, hará su entrada en el salon, acompañada de S. M. el Rey su augusto esposo, de los ministros y gefes de palacio, precediendo los cuatro maceros, que se colocarán en la barra, y la diputacion de las Cortes que llegará hasta las gradas del trono.

Art. 8.º La entrada de los maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes á este solemne acto se pondrán en pie.

Art. 9.º S. M. la Reina se colocará en el trono, y á su izquierda en un sillón destinado al efecto el Rey su augusto esposo, á uno y otro lado los ministros, y detras de S. M. los gefes de palacio, las damas de honor y personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Art. 10.º Luego que S. M. la Reina y S. M.

el Rey su augusto esposo hayan tomado asiento, quedando en pié los ministros, y gefes de palacio, lo tomarán igualmente en sus respectivos puestos los Sres. presidente y demas individuos de las Córtes, y en seguida los asistentes à este solemne acto. El presidente del consejo de ministros, despues de besar la mano à S. M., tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Córtes, retirándose inmediatamente à su sitio.

Art. 11. S. M. se dignará leerlo; y leído, lo entregará al ministro de gracia y justicia para que remita copias autorizadas à ambos cuerpos colegisladores, y se publique inmediatamente de oficio en la Gaceta de esta capital.

Art. 12. En seguida, acercándose el presidente del consejo de ministros, recibirá la órden de S. M., y proclamará su mandato en esta forma: "La Reina me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Córtes de 1846, con arreglo à la Constitucion de la monarquia."

Art. 13. Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del trono y saldrá del salon precedida y acompañada en la propia forma que à su entrada hasta el pórtico del edificio, donde la diputacion de las Córtes tendrá el honor de despedirla.

Art. 14. Veinte y un cañonazos anunciarán la salida de S. M. del palacio del Congreso, y otra salva igual de artilleria su vuelta al real palacio.

Art. 15. Durante el dia ondeará el pabellon nacional, asi en el real palacio como en los del Senado y Congreso, y en todos los establecimientos públicos, segun està dispuesto.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En los autos seguidos por don Manuel Lino Gonzalez, vecino de la villa de Grado, con doña Ramona Granda, de la misma vecindad, viuda de D. José Antonio Gonzalez, hermano de aquel, sobre que se le declarase heredero abintestato del mismo, pendientes ante nos por recurso de nulidad interpuesto por el D. Manuel, de la sentencia de revista pronunciada por la audiencia de Oviedo en 27 de febrero de este año, por la cual declaró válido y subsistente el testamento que habia sido objeto del litigio, y absolvió en su consecuencia à la doña Ramona Granda de la demanda instaurada por

dicho D. Manuel Lino Gonzalez, supliendo y enmendando en esta parte la sentencia de visita, y confirmandola en cuanto à otros particulares que contiene;

Vistos: considerando que el fundamento del recurso de nulidad propuesto depende de la diversa apreciacion de las pruebas verificadas sobre el hecho de haberse ó no otorgado el testamento, y sobre la capacidad intelectual del testador;

Considerando que hay graves fundamentos para dar mayor ó menor asenso à unas ú otras pruebas;

Considerando que la audiencia por consiguiente no ha contravenido à una ley espresa en calificarlas del modo que lo ha verificado;

Fallamos no haber lugar al espresado recurso de nulidad; en su virtud condenamos à dicho D. Manuel Lino Gonzalez en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. de que se allanó à responder en llegando à mejor fortuna, los cuales se distribuirán en la forma ordinaria.

Por esta nuestra sentencia la que se publique en la Gaceta y de la cual se remita copia certificada por duplicado al ministerio de gracia y justicia, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás María Garelly.—Francisco de Olavarrieta.—Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel.—Gregorio Barraycoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Augustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Excmo. Sr. D. Nicolás María Garelly, presidente del supremo tribunal de justicia en audiencia pública de su sala segunda de que certifico yo D. Manuel de Carranza, secretario de la Reina nuestra Señora y de cámara en dicho supremo tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid é 23 de diciembre de 1846.—Manuel de Carranza.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puert^as de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

TARIFA GENERAL.—GENEROS DEL REINO.

P	Peso ó medida.	Hacienda pública.		Municipales.	TOTAL.		
					Rs.	Mrs.	
Pieles de cordero.	docena.	"	10	"	2	"	12
Pieles de tejon.	una.	"	25½	"	8½	"	1
Pieles de zorra.	una.	"	12	"	3	"	15
Pilas.	una	12		2		14	
Pimiento molido.	arroba.	2		"	17	2	17
Pinas de encina para carruage	docena.	2	32	"	19	5	17
Piñas.	carro.	11	24	1	10	13	
	mayor.	2	32	"	15	3	13
	menor.	2		"	10	2	10
Piñon en casco.	mayor..	7		1		8	
	menor.	5		"	26	5	26
Piñon mondado.	mayor..	24		2		26	
	menor..	20		1	20	21	20
	arroba.	2		"	6	2	6
Pistachos mondados.	arroba.	20		4		24	
Pizarra.	carga.	2		"	17	2	17
Pleita.	carga.	3	12	"	12	3	24
Plomo.	arroba.	8 p.	100	1 p.	100	9 p.	100
Pollas.	el par.	"	24	"	10	"	1
Pollos.	el par.	"	12	"	5	"	17
Polvos entrefinos para pelucas.	arroba.	1	17	"		1	17
Polvos finos para id.	arroba.	3		"		3	
Polvos finos de cartas.	arroba.	2		"	16	2	16
Polvos ordinarios de cartas.	arroba.	"	17	"	4	"	21
Postas para cardas.	mayor.	5		"	17	5	17
	menor.	3	12	"	12	3	24
Postigos de trillo.	carro.	45		5		50	
	mayor.	8	12	1		9	12
	menor.	6	24	"	26	7	16
Postigos de la Sierra.	mayor.	6		1		7	
	menor.	5		"	26	5	26

(Se continuará)

Los sujetos que á continuacion se espresan podrán presentarse á la comision revisora de pensiones de esclaustrados de esta provincia, á fin de enterarse de los documentos que son necesarios para que no sufran retraso las instancias que tienen pendientes en solicitud de sueldos devengados por religiosos que han fallecido.

D. Tomas Mala, como heredero de D. Andrés Ardamis, y D. Pedro Coll, legos de clérigos menores.

D. Juan Manuel Alonso, como heredero de don

Juan Alonso, presbítero esc'austrado de gerónimos.

D.^a Maria Fernandez, como heredera de D. Felipe Hervás, presbítero secularizado de escolapios.

D. Antonio Iznard, como heredero de D. Francisco Lopez Falcon, presbítero esclaustrado de franciscos.

D. Cayetano Lafuente, como heredero de D. Antonio Lafuente, presbítero secularizado de franciscos.

D. Fermin Gonzalez ó D. Gabriel Martinez Moradilla, como herederos de D. Vicente Metero lego de

gilitos. D.^a Petra Ramos, como heredera de D. Domingo Nieto, presbítero esclaustro de agustinos.

D.^a Juana Martinez, como heredera de D. Ignacio Perez, presbítero esclaustro de gilitos.

D.^a Petra Garcia, como heredera de D. Natalio Felipe Redondo, presbítero esclaustro de franciscos.

D.^a Maria Solaz, como heredera de D. Juan Miguel Solaz, presbítero esclaustro de carmelitas.

D. Manuel Millan, como heredero de D. Manuel Maria Solis, presbítero esclaustro de escolapios.

D. Antonio Ruiz, como heredero de D. Luis Suarez de Rivera, presbítero esclaustro de benedictinos.

D.^a Dolores Calleja, como heredera de D. Juan Tintero y Tintero, presbítero secularizado de dominicos.

Los herederos de D. Vicente Cuenca, presbítero esclaustro de gilitos.

D. Juan Antonio Aguirre, como heredero de don José de la Canal, presbítero esclaustro de agustinos.

D. Juan Cepeda, como heredero de D. Gregorio Castuera, presbítero esclaustro de benedictinos.

D.^a Rosa Baria, como heredera de Antonio Blanco, presbítero esclaustro de franciscos.

D. Romualdo Fernandez, como heredero de don Esteban Fernandez, presbítero esclaustro de bernardos.

D.^a Dolores Gonzalez, como heredera de D. Rafael Ageo y Jado, presbítero esclaustro de franciscos.

D. Anselmo Gamazo, D. Fulgencio Montoya ó D. Francisco Gomez, como fideicomisarios de D. Benito Fernandez Laredo, presbítero esclaustro de benedictinos.

D. Baltasar Novál, como fideicomisario de don Rafael Fernandez, presbítero esclaustro de bernardos.

D. Ruperto Gimenez, como heredero de D. Celestino Gimenez, lego de capuchinos.

D. Mariano Huerta, como heredero de D. José Huerta, presbítero esclaustro de gilitos.

Los herederos ó acredores de D. Lorenzo Llista presbítero esclaustro de gerónimos.

D. Sebastian de la Roca ó D. Andrés Alcaráz, como heredero de D. Juan Ramos del Manzano, lego de bernardos.

Los herederos de D. Isidro Sova, presbítero esclaustro de trinitarios.

D. Ramon, D. José ó D. Nicolás Casabello, como herederos de D. Agustin Casabello, lego de trinitarios.

Madrid 22 de diciembre de 1846.—Canga.

PARTE NO OFICIAL,

ANUNCIOS.

Junta de pueblos.

El alcalde constitucional de la villa de Navalcarnero ha señalado el dia 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, para la celebracion de la última junta de pueblos del partido judicial, en el presente año, á fin de continuar el socorro de presos extraños y poder cubrir las demas atenciones de la carcel; por consiguiente las justicias mandarán sus representantes competentemente autorizados al efecto.

Las mismas autoridades dispondrán que en el mismo dia 30 ingrese en poder del tesorero del partido la primera mitad del dividendo acordado en la última junta celebrada; ó sea un cuartillo de real por alma, con arreglo al estado inserto en el Boletin oficial núm. 2459.

El padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de S. Martin de Valdeiglesias formado por la junta pericial con sujecion á las disposiciones del real decreto de 23 de mayo de 1845 estará espuesto al exámen público desde el 25 de diciembre al 1.º de enero próximo.

Los hacendados forasteros comprendidos en él pueden disponer su reconocimiento y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que para oír las y resolverlas, permanecerá el ayuntamiento asociado á la junta pericial en sesión de audiencia ocho horas en cada uno de los dias referidos.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de abajo ha señalado para celebrar los segundos y últimos remates de los derechos de los artículos de consumos que son aceite, tocino, y carne para todo el año próximo de 1847 bajo las condiciones del pliego que obra en la secretaría el dia 3 del mes de enero próximo, á las once de su mañana en las casas consistoriales; lo que se anuncia en el Boletin para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

MERCADO.

Madrid 29 de diciembre.

Trigo de 47 á 51 rs. fanega.

Cebada de 29 á 31 id. id.

Algarrobas de 42 á 43 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.